

CAPÍTULO PRIMERO

METODOLOGÍA: DIMENSIONES DESCRIPTIVA Y NORMATIVA DE LA INVESTIGACIÓN

Cualitativamente, el estudio de la política judicial de la SCJN posee una dimensión descriptiva y otra normativa. La descriptiva consiste en la narración de los hechos que originaron el litigio, así como de las pretensiones de los demandantes (contenidas en los conceptos de violación y/o agravios de los juicios de amparo y sus revisiones) y de las principales razones del tribunal y de sus jueces para llegar a la resolución correspondiente.

Esta dimensión descriptiva se basa, para su realización, en una teoría judicial, donde el señalamiento de los hechos y las razones de los tribunales son esenciales en la comprensión de los casos. En la presente investigación señalaré los hechos más relevantes, la cual debe ser lo suficientemente detallada para permitir al lector conocer los elementos significativos de cada uno de ellos y evitar las generalizaciones que impiden su comprensión; además, esta narración de los hechos y razonamientos relevantes debe servir de orientación a las abogadas y los abogados o los pacientes que busquen en el futuro argumentos para promover la defensa de los pacientes con VIH/SIDA.

La importancia de una sentencia está basada tanto en los hechos como en sus razonamientos. Ahora bien, si el señalamiento de los hechos posee sus propias complicaciones al requerir de una adecuada selección de los acontecimientos más relevantes sobre la controversia, en contraste, la valoración puede ser aún más controvertida porque identificar los razonamientos de decisiones pasadas contra la Constitución y las leyes no sólo es una

cuestión de técnica jurídica, sino también una ponderación de los argumentos jurídicos importantes para alcanzar una resolución.²

También la elección de un criterio para escoger los casos es compleja y controversial, lo cual hace aún más indispensable contar con una teoría judicial para seleccionar las sentencias relevantes del vasto universo de resoluciones que emite un tribunal como la SCJN. Desde luego, la explicación de las principales teorías judiciales o la construcción de una rebasa el espacio de una investigación como la presente. Sin embargo, sólo diré que el contenido mínimo de esta teoría debe incluir un conjunto de consideraciones acerca de los criterios apropiados para la selección de los hechos y los razonamientos de los casos.³

Existe una vasta literatura cuyo propósito es explicar cómo leer, comprender y usar las sentencias relevantes sobre la cual tampoco es posible extenderme aquí. Una parte de ella se avoca centralmente en el tema relativo a los aspectos a tomar en cuenta para elaborar una decisión adecuada, con frecuencia en la *ratio decidendi* y la *obiter dicta*. Como las decisiones judiciales contienen razonamientos de autoridad provenientes de resoluciones pasadas (la teoría del precedente), es importante entender cuándo el argumento de autoridad es fuerte (*ratio decidendi*) y cuándo es débil (*obiter dicta*).⁴

Respecto de la *ratio decidendi*, Rupert Cross señala que “la *ratio decidendi* de un caso es cualquier regla de derecho expresa o implícitamente considerada por el juez como un paso necesario para llegar a su conclusión, teniendo en cuenta la línea de razonamiento adoptada por ese juez”. Igualmente, de la *ratio decidendi*, Goodhart, citando a Halbuty, dice

debe de establecerse como regla general que la parte de una decisión de un tribunal que es vinculante para los tribunales de igual

² Levin, Joel, “The Concept of the Judicial Decisión”, *Case Western Reserve Law Review*, 1983, vol. 33, núm. 2, pp. 209 y 210.

³ *Ibidem*, p. 211.

⁴ *Ibidem*, p. 212.

o inferior jerarquía es aquella que consiste de la enunciación de la razón o principio respecto de la cual la controversia ante el tribunal ha sido verdaderamente resuelta. Este principio subyacente que forma el único elemento de autoridad de un precedente es con frecuencia denominado como *ratio decidendi*.⁵

Ahora bien, el juez llega a las conclusiones de su resolución sobre la base de los hechos seleccionados como material sustantivo de entre una gran masa de acontecimientos, algunos de los cuales serían importantes para una persona cualquiera e irrelevantes para un jurista. Es decir, llega a sus conclusiones sobre la base de los hechos considerados importantes, con base en estos y no en distintos acontecimientos, es sobre los cuales el juez elabora su conclusión. Así, en esta investigación me concentraré sólo en los más relevantes como son vistos por el juez al emitir sus sentencias.⁶

Ante hechos significativos análogos deberíamos encontrar sentencias con razonamientos y conclusiones semejantes. En síntesis, la sección descriptiva de la presente investigación consiste en la identificación de los hechos relevantes y de los razonamientos con base en los cuales los ministros de la SCJN emitieron sus resoluciones en los casos estudiados.

Además del análisis descriptivo, esta investigación posee una segunda perspectiva, una esencialmente normativa donde se examina si la política judicial contribuye a una distribución de los derechos básicos en condiciones de justicia y equidad. Los derechos cuya distribución se analiza son, esencialmente, el derecho a la salud, a la vida y a la integridad física codificados en nuestro sistema constitucional en los artículos 1o., 4o. y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la CPEUM) identificados en el capítulo de derechos humanos del texto constitucional.

⁵ Goodhart, Arthur, "Determining the Ratio Decidendi of a Case", *Yale Law Journal*, vol. XL, núm. 2, diciembre de 1930, p. 164.

⁶ *Ibidem*, p. 169.

Para realizar esta investigación es indispensable poseer una teoría de la justicia y una perspectiva institucional para el análisis; tampoco este es lugar para abundar en la teoría de la justicia y el institucionalismo, sobre las cuales existe una amplia discusión filosófica y teórica. Sólo diré que siguiendo en lo esencial a John Rawls, el sujeto primario de mi análisis y de la aplicación de los principios de la justicia es la SCJN como institución integrante de la estructura básica de la sociedad, la cual se integra con las principales instituciones jurídico-políticas del sistema social.⁷ Así, esta estructura en lo general y los tribunales en lo particular determinan la asignación de derechos y deberes en cualquier sociedad política; asignación dirigida a establecer una apropiada distribución de los derechos entre los integrantes de la sociedad.⁸

Por una institución debemos entender el sistema de reglas formales e informales mediante las cuales se definen puestos y posiciones para las personas, se otorgan poderes e inmunidades, así como derechos y deberes en beneficio de los integrantes de la sociedad. Estas reglas especifican acciones o comportamientos como permisibles y otras como prohibidas, al tiempo que establecen penas y medios de defensa cuando son violentadas.⁹ De esta manera, las instituciones judiciales como el Poder Judicial de la Federación (en adelante PJJF), se definen por un determinado sistema de reglas relativamente complejo, el cual sólo permite ciertas variaciones. Así, cualquier política judicial es un subsistema de esas reglas que norman el comportamiento institucional.

Cualquier institución judicial como la SCJN debe ser pensada de dos maneras: primero, como un objeto abstracto, es decir, como un conjunto de hipótesis normativas y conductas posibles expresada por un sistema de reglas; segundo, como la realización

⁷ Rawls, John, *A Theory of Justice*, Londres, Oxford University Press, 1994, p. 54.

⁸ *Idem*.

⁹ *Ibidem*, p. 55.

concreta de conductas de ciertas personas en un determinado tiempo y lugar, permitidas, precisamente, por esas reglas.¹⁰

En el caso del PJJF, la institución pensada en abstracto se expresa, por ejemplo, en el conjunto de reglas que la estructuran orgánicamente como uno de los tres poderes de la Unión, verbi-gracia, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así, como en el conjunto de reglas procedimentales de los principales juicios, procesos y procedimientos de su operación cotidiana y de la emisión de sus resoluciones, por ejemplo, la Ley de Amparo.

Ahora bien, el PJJF es una institución concreta cuando tiene existencia en un lugar y tiempo determinados, cuando se expresa en acciones específicas y regulares conforme a las normas escritas y no escritas.¹¹ Una institución judicial existe concretamente cuando en un tiempo y lugar determinados los jueces ejecutan acciones particulares como la emisión de sentencias específicas, obteniendo un reconocimiento público de las conductas judiciales realizadas conforme a esas reglas.¹²

Ahora bien, para efectos de nuestra investigación, estudiaremos a la SCJN en esta segunda acepción, es decir, en sus comportamientos concretos expresados en las resoluciones y sentencias relevantes de juicios de amparo en materia de salud para la protección de los derechos de las personas con VIH/SIDA, las cuales podrían conformar una política judicial para la asignación de bienes y derechos.

Referirnos a la SCJN como institución significa referirnos al alto tribunal como un sistema de reglas aceptadas públicamente donde cualquier persona vinculada con esa institución sabe lo que se exige de ella y de sus integrantes. Preexiste un entendimiento público sobre esas reglas, siempre y cuando éstas sean diseñadas para alcanzar ciertos fines generalmente aceptados por todos los participantes. La publicidad de las normas de una ins-

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Idem.*

¹² *Idem.*

titución judicial asegura a aquellas personas vinculadas con ésta, como jueces, magistrados o ministros, conocer las limitaciones de su actuación, así como las acciones permisibles o prohibidas. Este conocimiento permite diseñar una base común para las recíprocas expectativas tanto de los ministros al interior de la institución, como con las personas externas.¹³

En una institución judicial bien ordenada debe operar el principio de la justicia respecto de la asignación de bienes y derechos, así como un entendimiento público de lo justo y lo injusto. Es importante observar si distribuye los derechos y las obligaciones de los actores sociales en condiciones de equidad y justicia. Si no lo hiciera, la institución perdería legitimidad frente a esos actores sociales que activan los procedimientos jurisdiccionales.

Respecto del tema de la justicia, debemos distinguir cuando una norma particular o un grupo de normas incumplen con las condiciones de justicia y equidad requeridas por la sociedad; igualmente, debemos diferenciar cuando estas condiciones son incumplidas por la institución en su conjunto o sólo por una parte de ella, y bien cuando son incumplidas por la estructura básica del sistema social (el conjunto de las instituciones político-jurídicas) pero cumplidas por la institución en lo particular. También puede suceder que una regla o un conjunto de reglas sean injustas sin serlo la institución en su totalidad. De manera similar, una institución podría ser injusta sin serlo el resto del sistema y aún existir el caso de un sistema social injusto incluso cuando las instituciones examinadas por separado no lo sean; en este caso, la injusticia tendría su origen en la manera como las instituciones cooperan y se coordinan dentro del sistema social. Así, al estudiar a las instituciones judiciales debemos siempre observarlas en un contexto más amplio o más reducido según las necesidades de investigación.¹⁴

¹³ *Ibidem*, pp. 55 y 56.

¹⁴ *Idem*.

Debería estar en el ánimo de cualquier juez constitucional ideal la producción de sentencias justas para distribuir derechos y obligaciones de manera equitativa e imparcial, porque las expectativas formuladas por las personas accionantes ante tribunales se definen conforme a sus intereses para obtener bienes primarios básicos. Ahora bien, una persona racional querría obtener estos bienes con independencia de sus planes particulares de vida; suponemos, cualquier persona preferiría más bienes primarios que menos. Con más bienes primarios básicos una persona obtendría más posibilidades que otras para realizar sus planes y fines de vida. Los bienes primarios básicos se definen como derechos y libertades, oportunidades y poderes, ingreso y riqueza; son bienes sociales al depender de las instituciones de la estructura básica de la sociedad para su asignación.¹⁵

En efecto, las personas tienen diferentes planes de vida, sin embargo, requieren para su ejecución de ciertos bienes primarios básicos. Aunque los planes de las personas difieren enormemente entre sí, de cualquier manera, los bienes primarios básicos son necesarios. Por ejemplo, mayor inteligencia, riqueza y oportunidades, permiten a cualquier persona conseguir objetivos y fines que de otra manera no lograría; con relación al tema particular de la presente investigación, el acceso a la salud permitiría a cualquier persona la realización de sus fines particulares.¹⁶

Particularmente me interesa investigar la distribución de los bienes primarios básicos para los grupos desfavorecidos en sus condiciones de salud, en este caso, las personas con VIH/SIDA, suponiendo que los grupos más favorecidos tienen abundancia de esos bienes o cuando menos suficientes.¹⁷

Finalmente, para concluir este segmento teórico y metodológico debo señalar que el cambio institucional y la adopción de políticas públicas puede ser abrupto y discontinuo, o en contras-

¹⁵ *Ibidem*, p. 92.

¹⁶ *Ibidem*, p. 93.

¹⁷ *Ibidem*, pp. 93 y 94.

te, continuo e incremental. Es rápido o discontinuo cuando la institución enfrenta un cambio severo provocado por una ruptura social, como una guerra civil o un proceso revolucionario, o una catástrofe natural como un terremoto, un huracán o una epidemia; estos eventos requieren de ajustes radicales o sistémicos al basamento institucional. En contraste, el cambio es continuo o incremental cuando la institución se adapta poco a poco, o paulatinamente a los ajustes requeridos por el entorno sociopolítico o a los eventos naturales como las epidemias. En el mismo sentido, una política pública puede formarse de manera rápida o paulatina, discontinua o continua, conforme a las exigencias requeridas a la estructura social para el enfrentar el cambio social.¹⁸ De esta manera, corresponde investigar aquí si la conformación de la política pública para enfrentar el VIH/SIDA en México fue continua o abrupta.

¹⁸ Véase North, Douglas, *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 110-136.